Boletín Oficial y Judicial

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCV	BOLETIN JUDICIAL LXXXII	N° 41	Viernes 22 de Mayo de 2020

GOBERNADOR:
Lic. Raúl Alejandro Jalil
Vicegobernador:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministra de Planificación y Modernización:
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Comunicación :
Dr. Guillermo Eduardo Andrada
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:
Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:
Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministro de Hacienda Pública:
CPN. Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Vivienda y Urbanización:
Dr. Fidel Sáenz
Ministra de Salud:
Dra. Claudia María Palladino
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:
Sr. Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Educación:
Prof. Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Industria, Comercio y Empleo:
Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Agricultura y Ganadería:

Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:
Ing. Alberto Alcides Kozicki
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:
Lic. María Eugenia Rosales Matienzo
Ministro de Inversión y Desarrollo:
CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Minería:
Ing. Rodolfo Antonio Micone
Ministro de Seguridad:
Dr. Néstor Hernán Martel
Ministro de Cultura y Turismo:
Arq. Luis Alberto Maubecín
Secretario de Estado de Gabinete:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora
Dra. María de los Angeles Regina

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529

e-mail: boletinoficial@catamarca.gov.ar

Publicación Martes y Viernes
Ejemplar Ley Nº 11.723

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

S U M A R I O

DECRETOS **PAGINAS**

PUBLICACIONES ADELANTADAS

S. N° 818 – EXCEPTÚASE DEL CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR A LAS PERSONAS QUE CUMPLAN SERVICIO EN LAS EMPRESAS DE SEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO 1383/1385

S. N° 819 – AUTORÍZASE EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA LA REALIZACIÓN DE REUNIONES FAMILIARES 1385/1386

AÑO 2019 - SEGUNDA NUMERACION

PUBLICACION ADELANTADA

N° 785 – SINTETIZADO 1387

N°s. 759 al 780 – SINTETIZADOS 1387/1389

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACIONES ADELANTADAS

M.S. y M.P. y M. N° 01 – DÉJASE SIN EFECTO PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 24/2020 DEL MINISTERIO DE SALUD Y EL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN 1389/1390

S. N° 637 – APRUÉBANSE LOS SIGUIENTES PROTOCOLOS GESTION DE FERIAS, ACTIVIDADES FÍSICAS, CICLISMO, PÁDEL, TENIS Y APERTURA DE TEMPLOS, DURANTE LA PANDEMIA COVID-19 1390/1391

S. N° 650 – APRUÉBASE EL PROTOCOLO PARA LA ATENCION AL PÚBLICO MODALIDAD PRESENCIAL EN EL ÁMBITO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DE CATAMARCA 1391/1392

S. N° 688 – APRUÉBANSE LOS PROTOCOLOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS, CENTRO DE PILATES Y GIMNASIO, DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 1392/1393

DISPOSICIONES DE SUBSECRETARIAS

DiPGAM. N° 09 – IMPLEMÉNTASE PARA EL PROYECTO MINERO AGUA RICA, DE MINERA AGUA RICA LLC, SUCURSAL ARGENTINA, EL PROGRAMA DE PERFORACIONES 2020, ETAPA DE EXPLORACIÓN AVANZADA, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO ANDALGALÁ 1393/1395

PODER JUDICIAL - ACORDADAS

PUBLICACION ADELANTADA

ACOR. N° 4450 – INTEGRA 1396

D E C R E T O S

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Decreto S. N° 818

EXCEPTÚASE DEL CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR A LAS PERSONAS QUE CUMPLAN SERVICIO EN LAS EMPRESAS DE SEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO

San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Mayo de 2020.

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 de fecha 12 de Marzo de 2020 y su modificatorio, N° 287 de fecha 17 de Marzo de 2020. N° 297 de fecha 19 de Marzo de 2020 N° 325 de fecha 31 de Marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de Abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de Abril de 2020 y N° 459 de fecha 10 de Mayo de 2020 y sus normas complementarias: y

CONSIDERANDO:

Que el brote del nuevo coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), lo que motivó que el Presidente de la Nación en Acuerdo General de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria, mediante el D.N.U. N° 260/2020, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que en virtud del avance veloz de contagios de COVID-19 en todo el mundo y con el objetivo de mitigar y disminuir la propagación del mismo en nuestro país, y en pos de garantizar y salvaguardar la salud pública, mediante el D.N.U N° 297/2020 se estableció el «Aislamiento social, preventivo y obligatorio», durante el plazo comprendido entre el 20 y 31 de Marzo del corriente año, plazo que por idénticos motivos fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de Abril de este año, por Decreto N° 355/20 hasta el día 26 de Abril inclusive, por Decreto N° 408/20 hasta el día 10 de Mayo inclusive y por Decreto N° 459/20 hasta el día 24 de Mayo inclusive.

Que esta medida adoptada ha demostrado ser la mejor herramienta para contener la pandemia, disminuyendo su propagación y posibilidades de contagio, revistiendo el distanciamiento social un rol importante ya que a la fecha no se cuentan con tratamientos efectivos ni con una vacuna que prevenga esta enfermedad.

Que estas medidas permitieron un «aplanamiento de la curva» a nivel nacional evitando así el colapso del sistema de salud dada la disminución de la velocidad de los contagios.

Que dado estos resultados y en pos de morigerar el impacto social y económico que las medidas dispuestas han ocasionado en la sociedad, se han ido estableciendo distintas excepciones al aislamiento vigente.

Que el Decreto N° 459 de fecha 10 de Mayo de 2020, faculta a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a decidir excepciones al cumplimiento de la medida y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que los parámetros establecidos son los siguientes: 1°) El tiempo de duplicación de casos confirmados de Covíd-19 no debe ser inferior a quince (15) días. Este requisito no será exigido si por la escasa o nula cantidad de casos no puede realizarse el mencionado cálculo; 2°) El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria: 3°) Debe existir una evaluación positiva de las autoridades

sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada; 4°) La proporción de personas exceptuadas del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, no podrá superar el setenta y cinco por ciento (75%) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda; 5°) El Departamento o Partido comprendido en la medida no debe

Que la situación epidemiológica en nuestra provincia es de cero (0) cosos positivos por lo que se cumplen con todos los parámetros que la norma menciona.

Que asimismo es importante resaltar que el artículo 10°del Decreto mencionado prohíbe en todo el territorio las siguientes actividades: 1°) Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades; 2°) Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas: 3°) Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas; 4°) Transporte público de pasajeros interurbano, Interjurisdiccional y internacional: 5°) Actividades turísticas; apertura de parques, plazas o similares. Solo el Jefe de Gabinete de Ministros; en su carácter de Coordinador de la «Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional» podrá disponer excepciones a lo previsto en el mencionado artículo previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y previo requerimiento de autoridad provincial.

Que el Comité Operativo Provincial (C.O.E) considera pertinente, en el marco del día instrumento, recomendar la ampliación de las excepciones en nuestra Provincia, habilitando las siguientes actividades: apertura de Bares y Restaurantes, Gimnasios, Empresas de Seguro y Aseguradoras de Riesgo de Trabajo.

Que por medio de la Resolución N° 688 del Ministerio de Salud, de fecha 21 de Mayo de 2020 se aprobaron los siguientes protocolos: Bares y Restaurantes y Gimnasios. Para el caso de las Empresas de Seguros y Aseguradoras de Riesgo de Trabajo rige la Resolución Conjunta del Ministerio de Salud y Planificación y Modernización N° 24 de fecha 01 de Abríl de 2020.

Que a fin de dar cumplimiento can las medidas dispuestas, los Municipios deberán realizar el control y fiscalización de todas las actividades habilitadas, en lo que respecta al cumplimiento de los protocolos aprobados, como así también de las medidas de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud, a los fines de preservar la salud pública.

Que ha tomado debida intervención Asesoría General do Gobierno, manifestando que considera pertinente la emisión del acto administrativo (Decreto), por parte del Poder Ejecutivo, por el que autorice la ampliación de las excepciones al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, dispuesto por el D.N.U. N° 297/2020 y sus prorrogas.

Que, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado del presente Instrumento, conforme lo previsto por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Exceptúase del cumplimiento del «Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio» y de la prohibición de circular, a las personas que cumplan servicio en las Empresas de Seguros y Aseguradoras de Riesgo de Trabajo, los días lunes a viernes en el horario de 08 a 18:00 horas y los días sábados de 00:00 a 13:00 horas.

ARTICULO 2°. - Autorízase la apertura de Bares y Restaurantes, a partir del día 23 de Mayo del corriente año, los cuales podrán funcionar de lunes a domingo, en el horario de 07:00 a 22:00 horas.

ARTICULO 3°.- Autorizase la apertura de Gimnasios, a partir del día 25 de Mayo del corriente año, los que podrán funcionar de lunes a sábados en el horario de- 07:00 a 20:00 horas.

ARTICULO 4°.- Los Municipios deberán controlar y fiscalizar el cumplimiento de los protocolos aprobados pura cada actividad y de las medidas de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud, a los fines de preservar la salud pública.

ARTICULO 5°. - Comuníquese. Publique, dése al Registro oficial y oportunamente archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

CPN. Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Decreto S. N° 819

AUTORÍZASE EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA LA REALIZACIÓN DE REUNIONES FAMILIARES

San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Mayo de 2020.

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/ 2020 de fecha 12 de Marzo de 2020 y su modificatorio, Nº 287 de fecha 17 de Marzo de 2020, Nº 297 de fecha 19 de Marzo de 2020, Nº 325 de fecha 31 de Marzo de 2020, Nº 355 de fecha 11 de Abril de 2020, Nº 408 de fecha 26 de Abril de 2020 y N° 459 de fecha 10 de Mayo de 2020 y la situación epidemiológica de la provincia en relación a la Pandemia declarada a raíz del virus COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que el brote del nuevo coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), lo que motivó que el Presidente de la Nación en Acuerdo General de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria, mediante el D.N.U. N° 260/2020, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que en virtud del avance veloz de contagios de COVID-19 en todo el mundo y con el objetivo de mitigar y disminuir la propagación del mismo en nuestro país, y en pos de garantizar y salvaguardar la salud pública, mediante el D.N.U N° 297/2020 se estableció el «Aislamiento social, preventivo y obligatorio», durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de Marzo del corriente año, plazo que por idénticos motivos fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de Abril de este año, por Decreto N° 355/20 hasta el día 26 de Abril inclusive, por Decreto N° 408/20 hasta el día 10 de Mayo inclusive y por Decreto N° 459/20 hasta el día 24 de Mayo inclusive.

Que esta medida adoptada ha demostrado ser la mejor herramienta para contener la pandemia, disminuyendo su propagación y posibilidades de contagio, revistiendo el distanciamiento social un rol importante ya que a la fecha no se cuentan con tratamientos efectivos ni con una vacuna que prevenga esta enfermedad.

Que estas medidas permitieron un «aplanamiento de la curva» a nivel nacional evitando así el colapso del sistema de salud dada la disminución de la velocidad de los contagios.

Que dado estos resultados y en pos de morigerar el impacto social y económico que las medidas dispuestas han ocasionado en la sociedad, se han ido estableciendo distintas excepciones al aislamiento vigente.

Que el Decreto N° 459 de fecha 10 de Mayo de 2020, faculta a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a decidir excepciones al cumplimiento de la medida y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad

sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que los parámetros establecidos son los siguientes: 1º) El tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 no debe ser inferior a quince (15) días. Este requisito no será exigido si por la escasa o nula cantidad de casos no puede realizarse el mencionado cálculo; 2º) El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria; 3º) Debe existir una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada; 4º) La proporción de personas exceptuadas del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, no podrá superar el setenta y cinco por ciento (75%) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda; 5º) El Departamento o Partido comprendido en la medida no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos «con transmisión local o por conglomerado».

Que la situación epidemiológica en nuestra provincia es de cero (0) casos positivos por lo que se cumplen con todos los parámetros que la norma menciona.

Que este escenario permite habilitar reuniones familiares limitadas en el número de personas a los fines de mitigar los efectos adversos que pudiera tener el «Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio» en la salud psíquica y emocional de las personas.

Que ha tomado debida intervención Asesoría General de Gobierno, manifestando que considera pertinente la emisión del acto administrativo (Decreto), por parte del Poder Ejecutivo, por el que autorice la realización de reuniones familiares.

Que, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento, conforme lo previsto por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Autorizase en el ámbito territorial de la Provincia la realización de reuniones familiares, hasta un máximo de diez (10) personas, solo los días sábados y domingo en el horario de 12:00 a 20:00 horas. Las mismas deberán cumplir con las medidas de seguridad e higiene dispuestas por los organismos sanitarios provinciales y nacionales.

ARTÍCULO 2°. - La habilitación dispuesta en el artículo precedente no alcanza a:

a) Las personas que presenten cualquier tipo de sintomatología compatible con el Virus-COVID-19, tales como fiebre, tos seca, disnea (ahogo o dificultad para respirar), congestión nasal, astenia (cansancio), mialgias (dolores musculares), odinofagia (dolor de garganta), anosmia (pérdida del olfato) y/o ageusia (pérdida del gusto), cefaleas o diarreas, quienes deberán seguir los protocolos pertinentes dispuestos por la autoridad Sanitaria Provincial.

b) Quien haya estado en contacto, en los últimos veintiún días (21) días:

b.1) con individuos que hayan presentado los síntomas precedentemente indicados;

b.2) con pacientes confirmados de Virus-COVID 19;

b.3) con personas que se encuentren a la espera del resultado de un test para Virus- COVID 19.

c) Personas de riesgo.

ARTICULO 3°. - Comuníquese. Publíquese, dese al Registro oficial y oportunamente archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

CPN. Claudia María Palladino
Ministra de Salud

AÑO 2019

SEGUNDA NUMERACION

PUBLICACION ADELANTADA

Dcto. GJyDH. Nº 785 – 30-12-2019 – **Gobierno,** Justicia y Derechos Humanos – Desígnase al escribano Público Nacional Luis Alberto Parra, DNI. Nº 10.241.916, en el cargo de Director Provincial de la Dción. Pcial. de Escribanía Gral. de la Provincia, a partir del 09DIC19.

Dcto. VyU. Nº 759– 27-12-2019 – **Vivienda y** Urbanización–Déjase sin efecto el Dcto. OP. (SEV. Y DU.) Nº 2226/16, con retroactividad al 06DIC19.

Dcto. HP. Nº 760– 27-12-2019 – **Hacienda** Pública – Déjase sin efecto el Dcto. HF. Nº 1943/19, con retroactividad al 06DIC19.

Dcto. Seg. Nº 761– 27-12-2019 – **Seguridad** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Ramón Rosa Yapura, CUIL. 20-10522030-9, al cargo Categ. 18, Pta. Pte., Agrup. Admin. de la Policía de la Provincia, para acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria por aplicación de la Ley Nº 24.241, a partir del 12MAY201. Reconózcanse los servicios prestados y apruébese la Liquidación final, en concepto legítimo (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexo I y II, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. Seg. Nº 762– 27-12-2019 – **Seguridad** – Otórgase Licencia Extraordinaria por el término de hasta 90 días, a la empleada penitenciaria Sub-Prefecto María Soledad Castro, DNI. Nº 25.746.554, por aplicación del Art. 101º Inc. e) de la Ley del Personal Penitenciario Nº 4673/91.

Dcto. Seg. Nº 763– 27-12-2019 – **Seguridad** – Otórgase Licencia Extraordinaria por el término de hasta 90 días, al empleado penitenciario Sargento Ayudante Ramón Héctor Gareca, DNI. Nº 22.219.717, conforme lo establecido en el Art. 101º Inc. e) de la Ley del Personal Penitenciario Nº 4673/91.

Dcto. Seg. Nº 764– 27-12-2019 – **Seguridad** – Otórgase Licencia Extraordinaria al empleado penitenciario Suboficial Principal Julio Edmundo Hardoy, DNI. Nº 24.026.718, por aplicación del Art. 101º Inc. e) de la Ley del Personal Penitenciario Nº 4673/91, la cual podrá extenderse por el término de hasta 3 meses.

Dcto. SEG. Nº 765– 27-12-2019 – **Seguridad** – Otórgase Licencia Extraordinaria por el término de hasta 90 días, al Sub-Prefecto Guillermo Horacio Galván, DNI. Nº 20.588.632, por aplicación del Art. 101º Inc. e) de la Ley del Personal Penitenciario Nº 4673/91.

Dcto. Seg. Nº 766– 27-12-2019 – **Seguridad** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Ramón Rosa Palacios, CUIL. 20-10011083-1, al cargo Categ. 18, Pta. Pte., Agrup. Admin. de la Policía de la Provincia, para acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria por aplicación de la Ley Nº 24.241, a partir del 15FEB17. Reconózcanse los servicios prestados y apruébese la Liquidación Final, en concepto legítimo (haberes - aportes – contribuciones), la que como Anexos I y II, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. Seg. Nº 767– 27-12-2019 – **Seguridad** – Otórgase el pase a Situación de Retiro Voluntario, al Sub Oficial Mayor de Policía Ramón Jorge Vega, DNI. Nº 22.281.796, por aplicación del Art. 91º de la Ley Nº 21965, debiéndose graduar el haber de retiro de conformidad a las previsiones de los Arts. 96º y 97º inciso b) de la citada Ley y de la escala establecida en el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social al Estado Nacional, ratificado por Dcto. Acdo. Nº 529/07, a partir del 01OCT19.

Dcto. Seg. Nº 768– 27-12-2019 – **Seguridad** – Dispónese la Baja del Cadete de Primer Curso de la Policía de la Provincia de Catamarca, Adrián Nicolás Moreno, DNI. Nº 41.038.627, por aplicación del Art. 78º Inc. a) del Reglamento Interno de la Escuela de Cadetes, con retroactividad al 13AGO19.

Dcto. Seg. Nº 769– 27-12-2019 – **Seguridad** – Otórgase el pase a Situación de Retiro Voluntario, al Sub Oficial Principal de Policía Marcos Daniel Herrera, DNI. Nº 24.721.095, por aplicación del Arts. 91º y 94º Inc. b) de la Ley Nº 21965, debiéndose graduar el haber de retiro de conformidad a las previsiones de los Arts. 96º y 97º inciso b) de la citada Ley y de la escala establecida en el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social al Estado Nacional, ratificado por Dcto. Acdo. Nº 529/07, a partir del 01SET19.

Dcto. Seg. Nº 770– 27-12-2019 – **Seguridad** – Otórgase Licencia Extraordinaria a la empleada penitenciaria Sub Oficial Principal Ada Beatriz Palacio, DNI. Nº 20.056.770, por aplicación del Art. 101º Inc. e) de la Ley del Personal Penitenciario Nº 4673/91, la cual podrá extenderse por el término de hasta 3 meses.

Dcto. Seg. Nº 771– 27-12-2019 – **Seguridad** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Ramón Esteban Alamo, CUIL. 20-08218823-2, Categ. 18, Empleado Administrativo, conforme los términos del Art. 17 Inc. «m», 56 y CCS. del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial – Ley 3276, Dcto. Nº 1238, a fin de acogerse a los Beneficios de la Jubilación Ordinaria, a partir del 15SET15. Reconózcanse los servicios prestados y apruébese la Liquidación Final, en concepto legítimo abono (haberes - aportes – contribuciones), la que como Anexos I y II, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. Seg. Nº 772– 27-12-2019 – **Seguridad** – Otórgase Licencia Extraordinaria por el término de 90 días, a la empleada penitenciaria Sargento Ayudante Mariela Alejandra Annecca, DNI. Nº 24.359.743, por aplicación del Art. 101º Inc. e) de la Ley del Personal Penitenciario Nº 4673/91.

Dcto. GJyDH. Nº 773 – 28-12-2019 – **Gobierno,** Justicia y Derechos Humanos–Reintégrase el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia al Lic. Raúl A. Jalil.

Dcto. IyOC. Nº 774 – 30-12-2019 – **Infraestructura y Obras Civiles**–Déjase sin efecto el Dcto. I.O.C. Nº 567/19, a partir de la fecha del presente.

Dcto. IyOC. Nº 775 – 30-12-2019 – **Infraestructura y Obras Civiles**–Déjase sin efecto el Dcto. I.O.C. Nº 566/19, a partir de la fecha del presente.

Dcto. Seg. Nº 776– 30-12-2019 – **Seguridad** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Carlos Orlando Perdiguero, CUIL. 20-08413940-9 al cargo Categ. 12, Pta. Pte., Mantenimiento y Producción – Dción. de Defensa Civil de este Ministerio, a fin de acogerse al Beneficio de Jubilación Ordinaria, a partir del 22NOV18. Reconózcanse los servicios prestados y apruébese la Liquidación Final, en concepto legítimo (haberes - aportes – contribuciones), la que como Anexos I y II, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. CeIT. Nº 777– 30-12-2019 – **Ciencia e** Innovación Tecnológica – Desígnase como representante de la Provincia de Catamarca para integrar el Consejo del Centro Regional Catamarca – La Rioja del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, al Lic. Luis Alberto Mazzoni, DNI. Nº 17.213.483, a partir de la fecha del presente.

Dcto. CeIT. Nº 778– 30-12-2019 – **Ciencia e** Innovación Tecnológica – Desígnase como representante Titular ante el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología (CO.FE.CyT.) por la Provincia de Catamarca a la Lic. María Eugenia Rosales Matienzo, DNI. Nº 31.126.418, Ministra de Ciencia

e Innovación Tecnológica y como miembro Alterno al Lic. Luis Alberto Mazzoni, DNI. Nº 17.213.483, Secretario de Políticas y Estrategias de Ciencia y Tecnología.

Dcto. GJyDH. Nº 779– 30-12-2019 – **Gobierno** y Justicia y Derechos Humanos– Otórganse a las Municipalidades de Tinogasta la suma de $ 5.000.000,00 y Fiambalá $ 5.000.000,00, en concepto de aporte extra no reintegrable, destinado a la creación de las Cajas de Crédito Municipal. La erogación se imputará a: SAF.006 – Ju.020 – Prog.97 – Fi.1 – Fu.1.5 – Inc. 5 – PP.8 – pp.6 – FFin.1.1 – M.1 – Ub. Geog.04901 – U.Ejec. Mtrio. de Gobierno y Justicia.

Dcto. IyOC. Nº 780– 30-12-2019 – **Infraestructura y Obras Civiles**– Transfórmese en Retiro Definitivo por Invalidez, la renuncia aceptada en el Dcto. O.P. Nº 1911/15 por el cual se otorga la Baja del Ex agente Sr. Alfonso Aladino Seco, CUIL. 20-10011133-1, al cargo en Categ. 12, Pta. Pte., Agrup. Servicios Generales de este Ministerio, a fin de acogerse al Beneficio de la Jubilación Definitiva por Invalidez, a partir del 27MAR18. Reconózcanse los servicios prestados y apruébese la Liquidación Final, en concepto legítimo (haberes - aportes – contribuciones), la que como Anexos I y II, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Resolución Conjunta M.S. y M.P. y M. N° 01

DÉJASE SIN EFECTO PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 24/2020 DEL MINISTERIO DE SALUD Y EL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN

San Fernando del Valle de Catamarca, 08 de Mayo de 2020.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020, la Resolución conjunta N° 024 del 01ABR2020 del Ministerio de Salud y Ministerio de Planificación y Modernización, Resolución N° 541 del 30 de Abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de Resolución conjunta N° 024 del 01ABR2020 del Ministerio de Salud y Ministerio de Planificación y Modernización y Resolución Ministerial N° 541 del 30 de abril de 2020 se aprobaron una serie de recomendaciones preventivas para la Construcción.

Que dada la coexistencia de obras particulares de pequeña dimensión y obras llevadas a cabo por empresas constructoras, donde se involucra más personal, resulta necesario establecer distintos protocolos de actuación en función de la dimensión de cada obra, a fin de garantizar la salud y segundad de los trabajadores en función de la especificidad de cada obra y cada personal involucrado.

Que en virtud de ello, corresponde establecer que para aquellas obras de gran envergadura, llevadas a cabo por intermedio de empresas constructoras se aplicara el protocolo presentado por la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA).

Que para las pequeñas y medianas obras, dirigidas por arquitectos, ingenieros y/o maestro mayor de obra, se aplicará el protocolo presentado por la Unión de Arquitectos de Catamarca (UAC) y la federación Argentina de Entidades de Arquitectos (FADEA), y para la Obra particular de mantenimiento y refacciones cuya dirección se encuentra a cargo del propietario y/o ocupante del inmueble se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones generales para la obra de la construcción (obra privada).

Que en Artículo 2° de la Resolución Conjunta M.S. y M.P. y M. N° 024 de fecha 01 de Abril de 2020, establece que el texto de la misma es de tipo abierto al cual se le irán incorporando recomendaciones en base a la situación epidemiológica actual la que tiene la característica de ser dinámica y fluctuante.

Que, se hace necesario elaborar el instrumento legal pertinente. Por ello;

LA MINISTRA DE SALUD
Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN
Y MODERNIZACIÓN
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto parcialmente la Resolución Conjunta N° 024 del 01ABR2020 del Ministerio de Salud y Ministerio de Planificación en lo pertinente a las Recomendaciones Particulares apartado 6 titulado Recomendaciones preventivas para la construcción y Resolución N° 541 del 30 de Abril de 2020 en la parte pertinente al Título Recomendaciones preventivas para la construcción.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar para las obras de gran envergadura llevadas a cabo por empresas constructoras el protocolo presentado por la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA), para las pequeñas y medianas obras, dirigidas por arquitectos, ingenieros y/o maestro mayor de obra el protocolo presentado por la Unión de Arquitectos de Catamarca (UAC) y la federación Argentina de Entidades de Arquitectos (FADEA) y para la Obra particular de mantenimiento y refacciones cuya dirección se encuentra a cargo del propietario y/o ocupante del inmueble se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones generales para la obra de la construcción (obra privada), cuyos anexos forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, cúmplase y Archívese.

CPN. Claudia María Palladino
Ministra de Salud

CPN. Susana Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización

Nota: Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resolución Ministerial S. Nº 637

APRUÉBANSE LOS SIGUIENTES PROTOCOLOS GESTION DE FERIAS, ACTIVIDADES FÍSICAS, CICLISMO, PÁDEL, TENIS Y APERTURA DE TEMPLOS, DURANTE LA PANDEMIA COVID-19

San Fernando Del Valle De Catamarca, 14 de Mayo de 2020.

VISTO:
Los Decretos de Necesidad y Urgencias N° 260 de fecha 12 de Marzo de 2020 y su modificatorio N° 287 de fecha 17 de Marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de Marzo de 2020, N° 325 de 31 de Marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de Abril de 2020, N° 408 del 26 de Abril de 2020 y N° 459 de fecha 10 de Mayo de 2020, sus normas complementarias; y

CONSIDERANDO:
Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de Marzo de 2020 se dispuso la ampliación de la emergencia sanitaria en virtud del COVID-19 que fue declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

Que por medio de los decretos N° 297/200 y N° 235/2020 se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio, el cual fue sucesivamente prorrogado, siendo la última prórroga por decreto 459/2020 hasta el 24 de mayo inclusive.

Que esta medida adoptada ha demostrado ser la mejor herramienta para contener la pandemia, disminuyendo su propagación y posibilidades de contagio, revistiendo el distanciamiento social un rol importante ya que a la fecha no se cuentan con tratamientos efectivos ni con una vacuna que prevenga esta enfermedad.

Que estas medidas permitieron un «aplanamiento de la curva» evitando así el colapso del sistema de salud dada la disminución de la velocidad de los contagios.

Que dado estos resultados, se han ido estableciendo distintas excepciones al aislamiento vigente, en pos de morigerar el impacto social y económico que las medidas dispuestas han ocasionado en la sociedad.

Que el artículo 3° del Decreto N° 459 de fecha de 10 de Mayo de 2020 facultad a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, podrán disponer nueva excepciones al cumplimiento del «aislamiento social, preventivo y obligatorio» y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales. Para ello, deberán contar con la

aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial y ordenar la implementación de un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, siempre que cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios comprendidos en dicho artículo.

Que en artículo 10° del decreto mencionado establece que no podrán incluirse como excepción de los términos del artículo 3° del presente decreto, las siguientes, actividades y servicios: 1). Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades. 2) Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas. 3) Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas. 4) Transporte público de pasajeros, interurbano, interjurisdiccional e internacional. 5) Actividades turísticas, apertura de parques, plazas o similares.

Que el Comité Operativo Provincial (C.O.E) considero pertinente, en el marco del decreto citado, recomendar la ampliación de las excepciones permitiendo ya el funcionamiento de distintas actividades, siendo ahora necesario habilitar las siguientes: Gestión de Ferias, Actividad Física, específicamente determinadas Ciclismo, Pádel, Tenis y Apertura de Iglesias y Templos, para orar por lo cual se torna indispensable la aprobación de los protocolos de higiene y seguridad respectivos.

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar los siguientes Protocolos Gestión de Ferias, Actividad Física, Ciclismo, Pádel, Tenis y Apertura de Templos, durante la Pandemia COVID-19, cuyo anexo se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

CPN. Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Nota: Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resolución Ministerial S. N° 650

APRUÉBASE EL PROTOCOLO PARA LA ATENCION AL PÚBLICO MODALIDAD PRESENCIAL EN EL AMBITO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DE CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca, 15 de Mayo de 2020.

VISTO:
El DNU N° 260/2020 que declara la ampliación de la emergencia sanitaria en virtud de la Pandemia del COVID-19, estableciéndose por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020 el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, sucesivamente prorrogado, y el D.N.U. N° 408 de fecha 26 de Abril de 2020; y

CONSIDERANDO:
Que mediante Decreto N° 408 con fecha 26 de abril de 2020, se prorroga el «Aislamiento social, preventivo y obligatorio» hasta el 10 de mayo inclusive pero en su artículo 3 faculta a Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a decidir excepciones al cumplimiento de la medida y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que a más de Cincuenta (50) días de confirmado e! primer caso y luego de que el 20 de Marzo se decretara el aislamiento social, preventivo obligatorio las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19, ya que a la fecha no se cuenta con un tratamiento

efectivo ni con una vacuna que lo prevenga, por lo que las excepciones que se autoricen deben enmarcarse en la actuación por medio de protocolos de higiene y seguridad.

Que es importante resaltar que et Artículo 4° del decreto mencionado establece que no podrán incluirse como excepciones en los términos del artículo 3° del presente decreto, las siguientes, actividades y servicios: 1) Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades, 2). Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas. 3). Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasia, clubes y cualquier espacio público o privado que implique concurrencia de personas. 4). Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional. 5). Actividades Turísticas; apertura de parques o similares.

Que el Comité Operativo Provincial (C.O.E) considero pertinente, en el marco del decreto citado, recomendar la ampliación de las excepciones a fin de que la Corte de Justicia pueda estar en funcionamiento, habida cuenta de su carácter fundamental por el cual se torna indispensable la aprobación de los protocolos de higiene y seguridad respectivos.

Que en virtud a lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.-Aprobar el Protocolo para la Atención al Público Modalidad presencial en el ámbito laboral del Poder Judicial de Catamarca, cuyo anexo se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

CPN. Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Nota: Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resolución Ministerial S. N° 688

APRUÉBANSE LOS PROTOCOLOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS, CENTRO DE PILATES Y GIMNASIO, DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de Mayo de 2020.

VISTO:
Los Decretos de Necesidad y Urgencias N° 260 de fecha 12 de Marzo de 2020 y su modificatorio N° 287 de fecha 17 de Marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de Marzo de 2020, N° 325 de 31 de Marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de Abril de 2020, N° 408 del 26 de Abril de 2020 y N° 459 de fecha 10 de Mayo de 2020, sus normas complementarias; y

CONSIDERANDO:
Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de Marzo de 2020 se dispuso la ampliación de fa emergencia sanitaria en virtud del COVID-19 que fue declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

Que por medio de los decretos N° 297/200 y N° 235/2020 se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio, el cual fue sucesivamente prorrogado, siendo la última prórroga por decreto 459/2020 hasta el 24 de mayo inclusive.

Que esta medida adoptada ha demostrado ser la mejor herramienta para contener la pandemia, disminuyendo su propagación y posibilidades de contagio, revistiendo el distanciamiento social un rol importante ya que a la fecha no se cuentan con tratamientos efectivos ni con una vacuna que prevenga esta enfermedad.

Que estas medidas permitieron un «aplanamiento de la curva» evitando así el colapso del sistema de salud dada la disminución de la velocidad de los contagios.

Que dado estos resultados, se han ido estableciendo distintas excepciones al aislamiento vigente, en pos de morigerar el impacto social y económico que las medidas dispuestas han ocasionado en la sociedad.

Que el artículo 3° del Decreto N° 459 de fecha de 10 de Mayo de 2020 facultad a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, podrán disponer nueva excepciones al cumplimiento del «aislamiento social, preventivo y obligatorio» y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial y ordenar la implementación de un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, siempre que cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios comprendidos en dicho artículo.

Que en artículo 10° del decreto mencionado establece que no podrán incluirse como excepción de los términos del artículo 3° del presente decreto, las siguientes, actividades y servicios: 1). Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades. 2) Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas. 3) Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas. 4) Transporte público de pasajeros, interurbano, interjurisdiccional e internacional. 5) Actividades turísticas, apertura de parques, plazas o similares.

Que el Comité Operativo Provincial (C.O.E) considero pertinente, en el marco del decreto citado, recomendar la ampliación de las excepciones permitiendo ya el funcionamiento de distintas actividades, siendo ahora necesario habilitar las siguientes actividades: Establecimientos Gastronómicos, Centro de Pilates y Gimnasios, por lo cual se torna indispensable la aprobación de los protocolos de higiene y segundad respectivos.

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los Protocolos de las siguientes actividades: Establecimientos Gastronómicos, Centros de Pilates y Gimnasios, los que serán de aplicación durante la Pandemia COVID-19, cuyo anexo se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

CPN. Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Nota: Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

DISPOSICIONES DE SUBSECRETARIAS

Disposición DiPGAM. N° 09

IMPLEMÉNTASE PARA EL PROYECTO MINERO AGUA RICA, DE MINERA AGUA RICA LLC, SUCURSAL ARGENTINA, EL PROGRAMA DE PERFORACIONES 2020, ETAPA DE EXPLORACIÓN AVANZADA, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO ANDALGALÁ

San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Mayo de 2020.

VISTO:

El Expte. D-l 112/2019, caratulado Informe de Impacto Ambiental. Etapa de exploración avanzada «PROYECTO AGUA RICA». Ubicada en el Dpto. Andalgalá Provincia de Catamarca. EMPRESA MINERA AGUA RICA LLC, el cual se encuentra en periodo de evaluación por parte de esta Autoridad de Aplicación, y;

CONSIDERANDO:

Que la ley 24585 de Protección Ambiental para la Actividad Minera incorporada al Código de Minería de la Nación establece en su artículo 22 que «La autoridad de aplicación implementará un programa de formación e ilustración con la finalidad de orientar a la población, en

particular a aquella vinculada a la actividad minera, sobre la comprensión de los problemas ambientales, sus consecuencias y prevención con arreglo a las particularidades regionales, étnicas, sociales, económicas y tecnológicas del lugar en que se desarrollen las tareas».

Que en virtud de lo establecido en los Art 16 y 18 contenidos en el Titulo «Información Ambiental», y de los Art 19, 20 y 21 contenidos en el Titulo «Participación Ciudadana», todos ellos pertenecientes a la Ley General del Ambiente N° 25675, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental Minera (Di.P.G.A.M.), perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Minero, dependientes del Ministerio de Minería (M.M.) de la provincia de Catamarca, en cumplimiento de los preceptos normativos citados, busca apoyar y promover que las prácticas consultivas y educativo ambientales se configuren como espacios de discusión critica, con el fin de incentivar y apoyar los procesos de cambio tendientes a un desarrollo sustentable.

Que lo anteriormente descripto, entre otros, se ha resuelto mediante RES. SEM. N° 330/16 la Aprobación de la implementación de Participación Ciudadana bajo las modalidades de Fiscalización y Monitoreos Ambientales Comunitarios Participativos, Consulta Pública, Mesas de diálogo, Formación de Inspectores Ambientales de Monitoreo de Agua, Capacitaciones y Talleres Participativos, Campañas de Divulgación, entre otras que se consideren oportunas y durante las diferentes etapas de la actividad minera. Ello, sin perjuicio de los demás mecanismos de participación ciudadana que legítimamente pudiera llevar a cabo la empresa interesada con el objeto de brindar información a las partes interesadas respecto del proyecto minero a desarrollar.

Que en virtud de las Resoluciones M.M. N° 262/20 y N° 267/20 y demás normativa Nacional y Provincial con la modalidad considerada oportuna en el caso en cuestión, se determina de acuerdo al estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad y mejores prácticas a ser aplicadas para prevenir la propagación del COVID-19.

Que, en este orden, se prevé implementar la Participación Ciudadana en el Centro de Control Minero Ambiental (C.C.M.A.) ubicado en la ciudad de Andalgalá; en la Localidad Capillitas, departamento Andalgalá; como así también en la oficina central de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental Minera- Di.P.G.A.M.- dependiente del Ministerio de Minería de la provincia, en la Localidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Que obra dictamen de Asesoría Legal del Ministerio de Minería de la provincia de Catamarca N° 71/2020.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Decreto P. y D. 1318/97; Artículo 2°.-Transfiere a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental Minera (Di.P.G.A.M.) los objetivos y responsabilidades de la Unidad de Gestión Ambiental Decreto Acuerdo N° 676/2010 y Artículo 2° Resolución S.E.M. N° 330/2016.

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE GESTION AMBIENTAL MINERA
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Impleméntase para el Proyecto Minero Agua Rica, de Minera Agua Rica LLC, Sucursal Argentina, empresa subsidiaria de Yamana Gold Inc., Programa de Perforaciones 2020, etapa de Exploración Avanzada, ubicado en el Dpto. Andalgalá, tramitando mediante el Expte. D-1112/2019, caratulado Informe de Impacto Ambiental (I.I.A.), como así también para su Ampliación (AIIA), la correspondiente Participación Ciudadana, de conformidad a lo establecido según el siguiente detalle:

a) Impleméntese la Participación Ciudadana, mediante Consulta Pública de la copia del Informe de Impacto Ambiental (I.I.A.) y su correspondiente Ampliación, perteneciente al Proyecto Minero Agua Rica, Empresa Minera Agua Rica LLC Sucursal Argentina, Programa de Perforaciones 2020, etapa de Exploración Avanzada, ubicado en el Dpto. Andalgalá en las instalaciones del el Centro de Control Minero Ambiental (C.C.M.A.) ubicado en la Ciudad de Andalgalá, como así también en la Localidad de Capillitas, Departamento Andalgalá y en las instalaciones de la oficina central de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental Minera (Di.P.G.A.M.) dependiente del Ministerio de Minería (M.M.) de la provincia de Catamarca, sito en calle Sarmiento N° 981, San Fernando del Valle de Catamarca

b) La Consulta Pública descripta en el apartado precedente, se podrá realizar ante la presencia de personal de dichas dependencias, entre los días 26 de mayo de 2020 al 30 de mayo de 2020 inclusive, en el horario de 09:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas.

c) Que, en cumplimiento a los Protocolos de Bioseguridad, para la prevención de COVID-19, vigentes ante esta Autoridad, se proveerá a todos los interesados en participar en el mecanismo de participación ciudadana de consulta descripta en el apartado a) y b); de un (01) tapabocas y un (01) par de guantes descartables por persona, quienes deberán de manera obligatoria mantener la distancia interpersonal física necesaria y establecida por las normas de Bioseguridad vigente.

Las instalaciones donde se encuentre el expediente a ser consultado, contarán con un espacio ventilado, limpio, con desinfectantes a la vista y no se permitirá el ingreso de más de una (01) persona interesada por consulta a realizarse.

d) Los interesados en acceder a la documentación puesta a Consulta, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la ficha de Consulta Pública que como anexo se adjunta al presente instrumento legal, debiéndose acreditar en primer lugar la identidad mediante Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), consignando los datos personales solicitados y a los efectos de la acreditación del cumplimiento del correspondiente mecanismo de participación implementado. Luego en caso que así lo considere, podrá dar paso a la Consulta según los ítems N° 2, 3 y 4 de la Ficha de Consulta Pública adjunta a este instrumento legal, debiendo ser firmada por el interesado.

e) El día jueves 04 de junio de 2020, en la Localidad de Capillitas, Departamento Andalgalá, se desarrollará la correspondiente charla técnica informativa. En la misma, tanto la Autoridad de Aplicación, como la Empresa Minera Agua Rica LLC Sucursal Argentina, empresa subsidiaria de Yamana Gold Inc., expondrán sus incumbencias sobre las actividades de exploración avanzada a realizarse en el Proyecto Minero Agua Rica, objeto de la participación ciudadana. Dicho mecanismo se hará extensivo mediante la modalidad online, por plataforma virtual, que será difundida de manera masiva por webinar o sistema electrónico oficial a implementarse por la Autoridad de Aplicación, otorgando un Link de acceso para todos los interesados en la misma.

f) La apertura de los Libros de Actas a realizarse al dar inicio a la consulta (el día 26/05/2020), y el cierre de las mismas (el día 30/05/2020); en donde constaran todas y cada una de las Fichas de Consulta Pública; serán debidamente certificados por un Escribano Público con asiento en el lugar según la jurisdicción territorial o funcionario que la Di.P.G.A.M. expresamente designará a tal efecto para actuar como veedor. De idéntica manera se procederá para la ejecución de la Charla Técnica.

ARTICULO 2°.- Encomendar al Departamento Evaluación de Programas Especiales (D.E.P.E.), dependiente de esta Dirección Provincial de Gestión Ambiental Minera (Di.P.G.A.M.) y al personal del Centro de Control Minero Ambiental (C.C.M.A.) del Departamento Andalgalá, para que se haga efectivo el presente instrumento legal en todos sus términos, quedando bajo su responsabilidad bregar por la conservación de los actuados puestos a Consulta Pública.

ARTICULO 3°.- Notifíquese del presente instrumento legal al Ministerio de Minería de la Provincia de Catamarca, y sus Direcciones, como así también al Centro de Control Minero Ambiental (C.C.M.A.) de Andalgalá.

ARTICULO 4°.- Notifíquese del presente instrumento legal a la Empresa Minera Agua Rica LLC Sucursal Argentina.

ARTICULO 5°.- Cítase a los interesados y comunidad en general a intervenir en el Programa de Participación Ciudadana establecido en la presente y de conformidad a lo indicado ut supra, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca, y en la página web o sistema electrónico oficial de la Autoridad de Aplicación. Todo ello, sin perjuicio de la comunicación y/o difusión que pudiera realizar la empresa interesada Minera Agua Rica LLC Sucursal Argentina, por cualquier medio de comunicación incluyendo, sin que implique limitación alguna, los medios tradicionales (cartas), y/o comunicación por redes sociales, y/o comunicación por medios electrónicos (e-mail) y/o demás medios de comunicación existentes.

ARTICULO 6°. - Cumplido, publíquese y archívese.

Lic. Italo Iván Francile
Director Prov. de Gestión
Ambiental Minera

PODER JUDICIAL
-ACORDADAS-

PUBLICACION ADELANTADA

Acordada Nº 4450

San Fernando del Valle de Catamarca, 22 mayo de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la especialidad del fuero de familia, la trascendencia social y el volumen de los conflictos allí dirimidos obliga a efectuar las adecuaciones necesarias para facilitar el acceso a la justicia (art. 706 CCYCN).

En tal sentido y en concordancia con los principios de celeridad y economía procesal resulta pertinente crear un anexo de la Mesa de Entradas Única en el edificio donde funcionan los juzgados de familia (Av. Güemes Nº 630) para el sorteo exclusivo de las causas correspondientes a dicho fuero.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial y la Ley Orgánica del Poder Judicial

LA CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA ACUERDA

I) Crear el anexo de la Mesa de Entradas Única en el edificio donde se encuentran ubicados los tres juzgados de familia de la primera circunscripción judicial, el cuál funcionará a partir del día 1º de junio de 2020.

II) Disponer que en el anexo, M.E.F. (Mesa de Entradas de Familia), se realice exclusivamente el sorteo de las causas correspondientes al fuero de familia, en el modo y forma que se viene desarrollando hasta el presente.

III) Establecer que el encargado del anexo M.E.F. (Mesa de Entradas de Familia) informe mensualmente, por oficio que será remitido vía correo electrónico, a M.E.U. (Mesa de Entradas Única) las causas ingresadas y las radicadas en cada juzgado en materia de violencia familiar y de género, conforme los turnos correspondientes.

IV) Instruir a Superintendencia Institucional la provisión de muebles y material tecnológico a los fines de la puesta en funcionamiento del mencionado anexo en la fecha prevista en el art. 1 de la presente.

V) Protocolícese, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

Fdo: Dra. Vilma Juana Molina Presidente Corte de Justicia, Dr. Carlos Miguel Figueroa Vicario Ministro Corte de Justicia, José Ricardo Cáceres Ministro Corte de Justicia, Dra. Amelia del V. Sesto de Leiva Ministro Corte de Justicia, Luis Raúl Cippitelli Ministro Corte de Justicia, Dr. Sebastián Andrés Lipari Secretario Corte de Justicia.

SECCION OFICIAL

ASAMBLEAS

RETINTO S.A. convoca a asamblea general ordinaria (en adelante, la «Asamblea») a celebrarse el día 12 de Junio de 2020 a las 16:00 hs, en primera convocatoria y a las 17:00 hs. en segunda convocatoria, a fin de dar tratamiento al siguiente orden del día:

1º) Consideración de los motivos de la convocatoria fuera de término.

2º) Consideración de los motivos por los cuales se suspendió la celebración de la reunión de accionistas fijada para el día 04 de Junio de 2019.

3º) Consideración de los documentos a que se refiere el art. 234, inc. 1) de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio económico Nº 19 cerrado del 31 de Mayo de 2018.

4º) Consideración de los resultados del ejercicio Nº 19 cerrado el 31 de mayo de 2018 y distribución de los mismos.

5º) Consideración de la remuneración de los miembros del Directorio de acuerdo a lo dispuesto por el art. 261 de la Ley 19.550.

6º) Consideración de los documentos a que se refiere el art. 234, inc. 1) de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio económico Nº 20 cerrado el 31 de Mayo de 2019.

7º) Análisis de la gestión de los miembros del Directorio.

8º) Designación de dos accionistas para confeccionar y firmar el acta.

Con la finalidad de cumplir con los parámetros de distanciamiento social y prevención recomendados por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020 y 297/2020, la Asamblea se celebrará a distancia mediante la utilización de la plataforma de videoconferencia Microsoft Teams, que permite y garantiza la participación remota de los accionistas mediante la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión.

Nota: En virtud de que a la fecha se mantiene vigente el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 (y su prórroga), la comunicación exigida en el Art. 238 de la LGS deberá ser efectuada, dentro del plazo de ley, por email, dirigido a lcarrara@sosolivares.com. En la comunicación a la que aquí se hace referencia, los accionistas deberán informar una dirección de correo electrónico a la que se le remitirá el link de acceso a la videoconferencia junto con el instructivo de acceso, caso contrario se utilizará la dirección del correo electrónico desde donde cada accionista comunique su asistencia.

El directorio.

ASA 4365 - 15, 19, 22, 26 y 29/V/2020

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

Juzgado Civil de Primera Nominación, Secretaría Dr. Emmanuel Arturo Ibáñez, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante Sr. MANUEL JOSÉ FERNANDEZ para comparecer en juicio. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y cualquier otro órgano de publicidad local por tres (3) días Expte: 02/2020 «FERNANDEZ MANUEL JOSE S/ SUCESION AB INTESTATO». San Fernando del V. de Catamarca, 13 Marzo de 2020. **- Dr. Emmanuel Arturo Ibáñez – Secretario.**

SUC 4370 – 22, 26 y 29/V/2020

PRESCRIPCIONES

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Cuarta Circunscripción Judicial de Santa María, Catamarca, a cargo de la Dra. ALBA LILIANA LAGORIA, Secretaría del Dr. JUAN JOSE GUCHEA MARQUEZ. Autos REF. Expte. N° 255/2018 caratulados «CONTRERAS Aída Mirta y Otros c/ Suc. SANCHEZ Simón Antonio s/ Prescripción Adquisitiva», cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle 25 de Mayo S/N° ciudad de Santa María, Distrito Santa María, Departamento Santa María Catamarca, que afecta la M.C. 13-20-05-2352, Plano de Mensura, Resolución Catastral N° 772/18, Archivo Dpto. Santa María, cuyos límites, medidas y diámetros son: Partiendo del vértice NO. Hacia el SE. 24,28m., luego al S0.10,00m., siguiendo al NO. 15,18m. + 2,26m., de allí al SO 1,50m., luego al NO. 12,59m., finalmente al NE. 10,21m. hasta dar con el punto de partida; LINDEROS: lados NORTE: Parcela Matrícula Catastral 13-20-05-2650; SUD: Parcela Matrícula Catastral 13-20-05-2347; ESTE: Remanente Parcela Matrícula Catastral 13-20-05-2352; y OESTE: Calle 25 de Mayo, superficie según mensura: 263, 63m2., para estar a derecho en el término de QUINCE (15) DIAS, desde la última publicación bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se designará defensor oficial. Titular Dominial: Simón Antonio Sánchez.- SANTA MARÍA CATAMARCA, 21 de **octubre de 2019.- Dr. Juan José Guchea Márquez – Secretario.**

PRE 4371 – 22 y 26/V/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de la Cuarta Circunscripción Judicial de Santa María, Catamarca, a cargo de la Dra. ALBA LILIANA LAGORIA-JUEZ, Secretaría del Dr. JUAN JOSE GUCHEA MÁRQUEZ. Autos Expte. N° 238/2017 caratulados «GONSALES, Sebastiana c/ SUC. BALDERRAMA, Miguel Ángel s/ Prescripción Veinteañal», cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la localidad El Cerrito, Departamento Santa María, Plano de Mensura Archivo Dpto. Santa María N° 3245/15, Matrícula Catastral asignada 13-20-21-5084, Mide: NORTE: 12,02m.; SUD: 13,57m; ESTE: 26,30m.; y OESTE: 24,98m.; Linderos: NORTE: Remanente Parcela Matrícula Catastral 13-20-21-5064 a nombre de Balderrama Miguel Ángel; SUD: Calle Pública; ESTE: Remanente Parcela Matrícula Catastral 13-20-21-5064 a nombre de Balderrama Miguel Ángel; y OESTE: Remanente Parcela Matrícula Catastral 13-20-21-5064 a nombre de Balderrama Miguel Ángel, superficie según mensura: 327,49m2, para estar a derecho en el término de QUINCE (15) DIAS, desde la última publicación bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se designará defensor oficial. Titular Dominial: BALDERRAMA MIGUEL ANGEL- Poseedora: GONSALES SEBASTIANA - SANTA MARIA CATAMARCA, 4 de Junio de **2018.- Dr. Juan José Guchea Márquez – Secretario.**

PRE 4372 – 22 y 26/V/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de la Cuarta Circunscripción - Judicial de Santa María, Catamarca, a cargo de la Dra. ALBA LILIANA LAGORIA-JUEZ, Secretaría del Dr. JUAN JOSE GUCHEA MÁRQUEZ. Autos EXPTE. N° 267/2018 SANTOS RUBÉN ADOLFO Y OTROS C/ SUC, ALBARRACIN de MATURANO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", cita y emplaza a quienes, se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle 25 de Mayo S/N°, Distrito El Recreo, Departamento Santa María Provincia de Catamarca, Plano de Mensura Archivo Dpto. Santa María N° 3386/16, Matrícula Catastral asignada 13-21-03-4763, mide: NORTE: Partiendo del vértice NO. hacia el SE. 2,89m + 20,48m + 19,93m., luego al 50. 39m. finalmente al E. 12,14m hasta completar el lado. SUD: 59,87m., ESTE: 9,68m. y OESTE: 5,12m.- LINDEROS: NORTE: Remanente Parcela Matrícula Catastral 13-21-03-4862; SUD: Remanente Parcela Matrícula Catastral 13-21-03-4862; ESTE: Calle 25 de Mayo; OESTE: : Remanente. Parcela Matrícula Catastral 13-21-03-4862.- Superficie según mensura: 338,00m2 para estar a derecho en el término de QUINCE (15) DIAS, desde la última publicación bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se designará Defensor Oficial. Titular Dominial: Albarracín de Maturano. SANTA MARÍA **CATAMARCA, 25 Noviembre de 2019.- Dr. José Guchea Márquez – Secretario.**

PRE 4373 – 22 y 26/V/2020

TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES
A PARTIR DEL 31DIC2019

Déjase sin efecto la Disposición General D.B.O. e I. N° 01 de fecha 01AGO18 y fíjase a partir del día MARTES 31 de DICIEMBRE de 2019, las nuevas tarifas que percibirá la Dirección Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, de conformidad a los valores que se detallan:

1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de **PESOS TRES (3)** la palabra y por publicación.

- El precio mínimo por cualquier publicación será de **PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).**

2.- Las tarifas gozarán de un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de bonificación por palabra y por publicación cuando:

- Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.
- Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.

3.- Serán **sin cargo** las publicaciones cuando:

- Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el Juzgado interviniente.
- Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.
- Las Resoluciones Técnico-Registrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

4.- SUSCRIPCIONES
Serán ANUALES

- Sin Franqueo **PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250,00)**
- Con Franqueo **PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 2.750,00)**

5.- **VENTA DE EJEMPLARES**

- Número suelto del mes **PESOS TREINTA ($ 30,00)**
- Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año **PESOS CINCUENTA ($ 50,00)**

6.- **FOTOCOPIAS**

- Por cada Fotocopia su valor será de **PESOS CINCO ($ 5,00)**

DISPOSICION GENERAL D.B.O.e I. N° 02/19